

Undécimo. Por la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes y las Direcciones Generales de Agricultura y de Economía de la Producción Agraria se dictarán, en su caso, las instrucciones complementarias que estimen oportunas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Duodécimo. Queda derogada la Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 1959), así como las que con el mismo o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años

Madrid, 18 de octubre de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Directores generales de Agricultura y de Economía de la Producción Agraria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Coordinación Agraria por la que se delegan funciones en el Intendente de Pósitos*

En virtud de las facultades que me confiere el número quinto del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el 112 del Reglamento de Pósitos de 14 de enero de 1955, y autorizado expresamente por el excelentísimo señor Ministro del Departamento, he tenido a bien delegar en el Intendente de Pósitos las siguientes funciones:

Primero.—Firma de acuerdos referentes a la concesión de retribución legal a los administradores de los Pósitos.

Segundo.—Aprobación de los gastos extraordinarios de los Pósitos a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 23 del Reglamento por que se rigen dichas instituciones.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1963.—El Director general, José Poveda Murcia.

Sr. Intendente de Pósitos.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 9 de octubre de 1963 por la que se establecen normas a que deben ajustarse los exámenes para la obtención de los títulos profesionales de las Marinas Mercante y de Pesca.*

Ilustrísimo señor:

Con el fin de regular los exámenes para la obtención de los títulos profesionales de las Marinas Mercante y de Pesca, establecidos por el Decreto 629/1963, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» núm. 83).

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaria de la Marina Mercante y en uso de la facultad que le confiere el artículo 10 del mencionado Decreto, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los exámenes para optar a los títulos profesionales de las Marinas Mercante y de Pesca se celebrarán dos veces al año, en los Centros y fechas que se señalan a continuación:

a) *Capitán de la Marina Mercante*: En la Subsecretaria de la Marina Mercante, dando comienzo dentro de la primera decena del mes de enero y de la tercera de junio.

b) *Piloto de la Marina Mercante de segunda clase*: En las Escuelas Oficiales de Náutica, dando comienzo los de la convocatoria ordinaria dentro de la segunda decena del mes de mayo, y los de la extraordinaria, dentro de la primera de octubre.

c) *Patrón Mayor de Cabotaje*: En las Escuelas Oficiales de Náutica y de Formación Profesional Náutico-Pesquera, dando comienzo los de la convocatoria ordinaria dentro de la primera decena del mes de junio, y los de la extraordinaria, dentro de la primera de noviembre.

d) *Patrón de Cabotaje*: En las Escuelas Oficiales de Náutica y de Formación Profesional Náutico-Pesquera, dando comienzo los de la convocatoria ordinaria dentro de la primera decena

del mes de junio, y los de la extraordinaria, dentro de la primera de noviembre.

e) *Capitán de Pesca*: En la Subsecretaria de la Marina Mercante, dando comienzo dentro de la segunda decena del mes de junio y de la segunda de noviembre.

f) *Patrón de Pesca de altura*: En las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera, dando comienzo los de la convocatoria ordinaria dentro de la primera decena del mes de junio, y los de la extraordinaria, dentro de la primera de noviembre.

g) *Patrón de Pesca litoral de primera clase*: En las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera, dando comienzo los de la convocatoria ordinaria dentro de la primera decena del mes de junio, y los de la extraordinaria, dentro de la primera de noviembre.

h) *Patrón de Pesca litoral de segunda clase*: En las Comandancias Militares de Marina de la Región Pesquera para la que se solicite el examen, dando comienzo dentro de la segunda decena del mes de junio y de la segunda de noviembre.

i) *Maquinista Naval Jefe*: En las Escuelas Oficiales de Náutica, dando comienzo dentro de la primera decena del mes de enero y de la segunda de junio.

j) *Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de segunda clase*: En las Escuelas Oficiales de Náutica, dando comienzo los de la convocatoria ordinaria dentro de la segunda decena del mes de mayo, y los de la extraordinaria, dentro de la primera de octubre.

k) *Mecánico Naval Mayor*: En las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera, dando comienzo los de la convocatoria ordinaria dentro de la primera decena del mes de junio, y los de la extraordinaria, dentro de la primera del mes de noviembre.

l) *Mecánico Naval de primera clase (vapor o motor)*: En las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera, dando comienzo los de la convocatoria ordinaria dentro de la primera decena del mes de junio, y los de la extraordinaria, dentro de la primera de noviembre.

m) *Mecánico Naval de segunda clase (vapor o motor)*: En las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera, dando comienzo los de la convocatoria ordinaria dentro de la segunda decena del mes de junio, y los de la extraordinaria, dentro de la segunda de noviembre.

Art. 2.º Los exámenes para la obtención de cada título se celebrarán simultáneamente en todos los Centros, para lo cual la Subsecretaria de la Marina Mercante fijará las fechas de comienzo de cada uno de ellos dentro de las citadas en el artículo anterior.

Art. 3.º La composición de los Tribunales será la siguiente:

a) 1. Exámenes para Capitanes de la Marina Mercante:

Presidente: El Director general de Instrucción Marítima.  
Secretario: El Jefe del Negociado de Tribunales de Exámenes de la Dirección General de Instrucción Marítima.

Vocales: Un Profesor de las Escuelas Oficiales de Náutica titular de la asignatura objeto del examen, como Vocal Ponente, y como segundo Vocal, un Profesor titular de Navegación para el examen de las diversas materias, excepto para el Derecho marítimo, en el que será sustituido por un Profesor titular del mismo.

2. Exámenes para Piloto de la Marina Mercante de segunda clase, Patrón Mayor de Cabotaje, Patrón de Cabotaje, Maquinista Naval Jefe y Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de segunda clase:

Presidente: El Director de la Escuela Oficial de Náutica en la que se celebre el examen.

Vocales: Tres Profesores de la Escuela Oficial de Náutica en la que se celebre el examen, actuando como Vocal Ponente el titular de la asignatura a que aquél se refiera, y los otros dos, uno como segundo Vocal y el otro como Secretario, siendo este último el mismo en cada convocatoria para todos los exámenes que correspondan a la obtención de cada uno de los títulos.

3. Exámenes para Patrón Mayor de Cabotaje, Patrón de Cabotaje, Patrón de Pesca de altura, Patrón de Pesca litoral de primera clase, Mecánico Naval Mayor, Mecánico Naval de vapor o motor de primera clase y Mecánico Naval de vapor o motor de segunda clase:

Presidente: El Director de la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera en la que se celebre el examen.

Vocales: Tres Profesores de la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera en la que se celebre el examen,